

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA NACIONAL
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: RESUELTO

Número: 9

Referencia: AUPSA-DINAN-009-2007

Año: 2007

Fecha(dd-mm-aaaa): 15-02-2007

Título: POR MEDIO DEL CUAL SE EMITE EL REQUISITO FITOSANITARIO PARA LA IMPORTACION DE CEBOLLAS (ALLIUM CEPA) FRESCAS O REFRIGERADAS, PARA CONSUMO Y/O TRANSFORMACION, ORIGINARIA DE ESPAÑA.

Dictada por: AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

Gaceta Oficial: 25750

Publicada el: 15-03-2007

Rama del Derecho: DER. SANITARIO

Palabras Claves: Restricciones en la importación, Importaciones-Exportaciones, Requisitos de calidad, Normas técnicas y especificaciones, Alimentos cultivados y cosechados, Vegetales

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.232

Rollo: 551

Posición: 2349

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA – DINAN – 009 – 2006
(De 15 de Febrero de 2007)

“Por medio del cual se emite el Requisito Fitosanitario para la importación de Cebollas (*Allium cepa*) frescas o refrigeradas, para consumo y/o transformación, originaria de España”

El DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emitir los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que deben cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional: en el almacenaje en zonas libres, zona procesadora, importación, tránsito y/o trasbordo.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión del Requisito Fitosanitario, con el fin de complementar los aspectos sanitarios, de inocuidad y calidad para la importación de cebollas (*Allium cepa*) frescas, para consumo y/o transformación, originarias de España.

Que el país, lugar y sitio de producción ha sido reconocido como área libre de plagas de interés cuarentenario, por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos o en su defecto reconoce la declaración avalada por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Artículo 77 del decreto ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas agrícolas y de manejo de estos alimentos puede ocasionar la aparición o prevalencia de contaminantes biológicos, químicos o físicos, afectando la salud de los consumidores y es responsabilidad de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que los mismos no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud pública.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1: Emitir el Requisito Fitosanitario, de Inocuidad y Calidad para la Importación de Cebollas (*Allium cepa*) frescas o refrigeradas, para consumo humano y/o transformación, originarias de España, descrita en la siguiente fracción del Arancel Nacional de Importación:

Fracción	Descripción del producto alimenticio
Arancelaria 0703.10.00	Cebollas (<i>Allium cepa</i>) frescas o refrigeradas, para consumo humano y/o transformación.

Artículo 2: El importador está obligado a informar a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de Notificación de Importación, en forma manual o vía

electrónica, en un tiempo mínimo de 48 horas, previa a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 3: Las Cebollas (*Allium cepa*) frescas o refrigeradas, deben estar amparados por un certificado fitosanitario, expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, en el que se certifique el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. Las Cebollas (*Allium cepa*) han sido cultivadas y embaladas en el Estado de California, Estados Unidos de América.
2. El embarque procede de áreas y lugares de producción libres de plagas de interés cuarentenario para la República de Panamá:

- | | |
|------------------------------------|----------------------------------|
| a) <i>Dyspessa ulula</i> | d) <i>Ditylenchus dipsaci</i> |
| b) <i>Delia Antiqua</i> | e) <i>Pratylenchus penetrans</i> |
| c) <i>Listroderes costirostris</i> | f) <i>Aceria tulipae</i> |

3. Las áreas y lugares de producción han sido sujetas a inspección, por parte de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, durante el período de crecimiento activo y cosecha del cultivo.
4. El embarque viene libre de insectos vivos de cualquier tipo, así como también de otros contaminantes biológicos, químicos y físicos.
5. Las cebollas han sido sometidas a un proceso de secado o deshidratación, en su lugar de origen, registrando el tipo de tratamiento utilizado (natural o artificial), así como el tiempo y temperatura del mismo.
6. El embalaje utilizado sea resistente a la manipulación y esta identificado con el código del país de origen, número de planta empacadora y código de lotes.
7. Los materiales utilizados para el embalaje y/o amortiguación no contengan fibras vegetales u otro material hospedero de plagas.
8. Los contenedores, previo al embarque, han sido lavados y desinfectados internamente.
9. Los contenedores han sido precintados (marchamados, flejados) y sellados, de manera que dichos sellos solo puedan ser retirados por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a su llegada al territorio nacional.

Artículo 4: El embarque deberá estar amparado con la siguiente documentación comprobatoria, en cada envío:

1. Copia del formulario de notificación de importación.
2. Certificado fitosanitario del país de origen del producto.
3. Copia de factura comercial del producto.
4. Pre-declaración de aduanas.

Artículo 5: Al ingreso del alimento al país, la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos procederá a realizar el muestreo para el análisis entomológico. Y se reserva el derecho de tomar otras muestras, en ese momento o en cualquier punto de la cadena alimentaria, a objeto de realizar otros análisis: Microbiológico, micotoxinas, características organolépticas, fisico-químicos y residuos tóxicos.

El costo de estos análisis deberá ser sufragado por el interesado.

Artículo 6: Estos requisitos fitosanitarios son específicos para la importación de Cebollas (*Allium cepa*) frescas, no obstante no exime del cumplimiento de otras normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

Artículo 7: Este Resuelto deroga toda disposición que le sea contraria

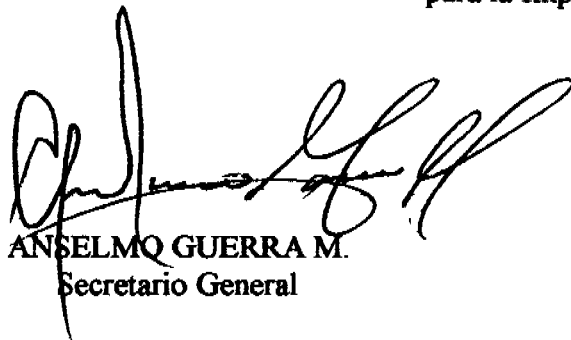
Artículo 8: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.
Ley 23 de 15 de julio de 1997
Ley N° 47 de 9 de julio de 1996

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.
Director Nacional de Normas
para la Importación de Alimentos



ANSELMO GUERRA M.
Secretario General

AVISOS

AVISO PÚBLICO

Para cumplimiento con lo establecido en el Artículo No. 777 del Código de Comercio hago de conocimiento público que he vendido a **JOHEL APARICIO GÓMEZ**, mayor de edad, con cédula de Identidad Personal No. 9-127-528, el establecimiento comercial denominado "PARRILLADA LOS TALLOS Y RESERVADO RELAX", ubicado en Avenida Cincuentenario Final y Calle Amador Guerrero, corregimiento de Penonomé, distrito de Penonomé, provincia de Coclé.
Dado en la ciudad de Penonomé a lo siete (7) días del mes de febrero del dos mil siete (2007).
Atentamente,
SR. DANIEL GONZÁLEZ DÍAZ
Cédula No. 7-43-376
L. 201-211488
Tercera Publicación

AVISO PÚBLICO

Para cumplimiento con lo establecido en el Artículo No. 777 del Código de Comercio hago de conocimiento público que he vendi-

do a **MARÍA ELIZABETH PINZÓN**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de Identidad Personal No. 4-253-600, el establecimiento comercial "TURISCENTRO LO NUESTRO", ubicado en Vía Interamericana, Área de la Campiña, Corregimiento de Penonomé, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé.

Dado en la ciudad de Penonomé a lo quince (15) días del mes de febrero del dos mil siete (2007).
Atentamente,

SR. EVARISTO VALDEZ PINTO
Cédula No. 4-150-368
L. 201-211604
Tercera Publicación

AVISO AL PÚBLICO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **ZHI LIANG HOU LIAO**, varón, mayor de edad, con cédula de Identidad Personal No. N-19-918 el establecimiento comercial denominado **PANADERÍA LOS CAOBOS**, ubicado en

la vía principal, Residencial Los Caobos, Local No. 2, corregimiento Juan Díaz.
Dado en la ciudad de Panamá, a los 08 días del mes de marzo del 2007.
Atentamente,
MITZELA ELENA LIAO FU
Cédula No. 8-401-350
L. 201-216023
Segunda Publicación

AVISO AL PÚBLICO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **ELENA CAJAR DE GÁLVEZ**, mujer, mayor de edad, con cédula de Identidad Personal No. 8-160-49 el establecimiento denominado **MATERIALES Y FERRETERÍA CERRO SILVESTRE**, ubicado en La Vía hacia Nuevo Chorrillo, Cerro Silvestre, Arraiján.
Dado en la ciudad de Panamá, a los 02 días del mes de marzo del 2007.
Atentamente,
KEE CHIEN CHAN PAN
Cédula No. N-19-477
L. 201-216024
Segunda Publicación

AVISO AL PÚBLICO

Para dar cumplimiento con lo estipulado en el Artículo 777 del Código de Comercio, yo, **DAVID OCTAVIO CHEUNG SHUM**, propietario del Mini Super Los Angeles, negocio amparado bajo el registro #4182, Tipo B, ubicado en vía al Puerto Barniada Los Angeles, corregimiento de Aguadulce, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé, informo que he traspasado este negocio a **WING YIU CHEUNG**, con cédula N-20-408
L. 201-216075
Segunda Publicación

AVISO

En cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio, yo **NIDIA J. VIUDA DE GUERRERO**, comerciante con cédula No. 2-30-198, traspaso el negocio comercial denominado **JARDÍN LAS FLORES**, ubicado en Antón, a **NELLY G. DE GUERRERO**, con cédula 2-88-1638, quien actuara como representante legal de

este negocio de Registro comercial tipo B, **NIDIA JAÉN VIUDA DE GUERRERO**.

L. 201-213551
Segunda Publicación

AVISO

Yo, **SANDRA ACELA GONZÁLEZ FLORES** con cédula 8-175-119, poseedora del Registro Comercial Tipo A denominado **MARITIME STEAMSHIP** hago de conocimiento público que traspaso la Licencia Comercial a nombre de **ARIEL ALCIDES ALVARADO GARIBALDO** con cédula 8-417-255.

Cumpliendo con el Art. 777 del Código de Comercio.
L. 201-216103
Primera Publicación

AVISO

En cumplimiento del Artículo No. 777 del Código de Comercio, yo **NILMA EDITH HERRERA JAÉN** con cédula de Identidad Personal No. 3-85-1085 he traspasado a **NELLY ESTHER HERRERA DE SORIANO** con cédula de Identidad